



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00196-00
DEMANDANTE: Gregorio Montenegro Montenero y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro

DECLARA FIRMEZA

El 8 de marzo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó por estrados en la misma fecha.

Mediante memorial del 16 de marzo de 2022 el apoderado de la parte actora renunció al poder conferido y afirmó haber informado esa situación a los demandantes.

De conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera o segunda instancia son apelables. Asimismo, según el artículo 247 ibídem, el recurso debe interponer y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

En este caso, como la sentencia se notificó el 8 de marzo de 2022, el término de interposición del recurso corrió entre el 9 de marzo y el 23 de marzo de 2021, lapso en el que las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia del 8 de marzo de 2022 se encuentra actualmente ejecutoria según el artículo 302 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la firmeza de la sentencia proferida el 8 de marzo de 2022 ante la falta de interposición y sustentación de los recursos procedentes.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00196-00
DEMANDANTE: Gregorio Montenegro Montenegro y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del abogado Mike Montaña Caicedo quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.296.250 y tarjeta profesional 105.575, con efectos a partir del 25 de marzo de 2022 inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 28 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 10 del 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26daaa62792bcba59f93ae980fbc840d10bbcacd2364067ba6deb44935a7d8**

Documento generado en 28/03/2022 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>